

servicio, Sociedad Limitada”, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ángel Pardo Medina de los hechos por los cuales se sigue el presente procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ángel Pardo Medina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.835/09)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE LEGANÉS**

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 270 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, vistos por mí, la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 270 de 2009, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don José Manuel Illera García, como denunciante, y doña Irma París Torres, como denunciada, y como perjudicada la entidad “Alcampo”. Interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Irma París Torres como autora de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 10 euros que se sustituirá, en caso de incumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976 en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Irma París Torres, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en

Leganés, a 30 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.920/09)

**JUZGADO NÚMERO 8
DE LEGANÉS**

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 245 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 30 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 245 de 2009, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; representante legal de “Blanco”, en calidad de denunciante, y doña María del Carmen Hernández Vargas y doña María del Carmen Maya López, en calidad de denunciadas.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña María del Carmen Hernández Vargas y doña María del Carmen Maya López, como autoras de una falta de hurto, a la pena de multa de sesenta días, con una cuota de 9 euros cada día, a cada una de ellas, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María del Carmen Hernández Vargas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 3 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.836/09)

**JUZGADO NÚMERO 8
DE LEGANÉS**

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 322 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 25 de agosto de 2009.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña María Eugenia Cuesta Peralta, magistrada-juez accidental del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Leganés, los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado bajo el número 322 de 2009, sobre supuesta falta de hurto, en los que han sido partes: doña Aránzazu Morado Uriarte, como denunciado; doña Asmae Ach, como denunciada, y la entidad “Pimkie”, como perjudicada, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Asmae Ach, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en los artículos 623.1 y 16 del Código Penal, a la pena de dos meses multa, con una cuota diaria de 4 euros, que hace un total 240 euros, y con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, y con expresa condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación en la forma establecida en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Asmae Ach, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.834/09)

**JUZGADO NÚMERO 3
DE POZUELO DE ALARCÓN**

EDICTO

Don Alejandro Valor Pardo, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 77 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos, en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor don Joaquín Brage Camazano, magistrado-juez de instrucción del número 3 de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 77 de 2009, en virtud de denuncia por don Francisco Soto Carranza, contra don Omail Mohamed El Amrani, por una presunta falta